

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

El Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara) lleva a cabo la presente modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares: encierro de reses bravas por el campo, en uso de potestad reglamentaria y de autoorganización que le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

El presente Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares: encierro de reses bravas por el campo, responde al cumplimiento de los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la siguiente manera:

1. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
 - La justificación de la iniciativa normativa es posibilitar que la Ordenanza Municipal reguladora que se pretende modificar pueda ser inscrita en el Registro autonómico correspondiente, requisito imprescindible para que por el órgano competente por razón de la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pueda autorizar los encierros de reses bravas por el campo que organice el Ayuntamiento de Marchamalo, autorización sin la cual no es posible su realización.
 - Los fines perseguidos son tanto la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que resulta de aplicación como la obtención de autorización por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización de los encierros de reses bravas por el campo que el Ayuntamiento organice en el futuro.
 - La modificación de la Ordenanza vigente es el instrumento adecuado para conseguir estos fines porque el artículo 10.2 del Decreto 38/2013, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos de Castilla-La Mancha, obliga a los Ayuntamientos a la regulación de la materia mediante Ordenanza.
2. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.



- A este respecto, la iniciativa, más allá de las correcciones que efectúa en el texto de la Ordenanza, únicamente incluye un Plan de Encierro que cumple con el contenido mínimo señalado en el artículo 10.2.a) del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos de Castilla – La Mancha.
3. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
- Precisamente, el fin de proceder a la modificación de la Ordenanza no es otro que el de procurar su coherencia con la normativa autonómica que resulta de aplicación a los festejos taurinos.
4. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- La iniciativa de modificación no impone cargas administrativas adicionales a las ya existentes y no afecta en modo alguno a la gestión de los recursos públicos.

En vista de que el Ayuntamiento de Marchamalo cuenta con la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares: encierro de reses bravas por el campo, con objeto de mejorar la regulación normativa de esta entidad, se procede a elaborar esta modificación con el fin establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas del municipio, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente en el mes de agosto.

No se trata, por tanto, de una nueva regulación, sino de perfilar ciertas cuestiones que no estaban concretadas de modo adecuado y que son necesarias para que el órgano autonómico competente pueda autorizar la celebración de los festejos, de tal manera que una actividad que se viene celebrando tradicionalmente resulte ajustada a las disposiciones legales vigentes, tal y como se determina en las siguientes estipulaciones:

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES: ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO.

(Se señalan en color verde las partes del texto de la ordenanza que se añaden o son modificadas con respecto a la redacción anterior [BOP Guadalajara n.º 134, de fecha 14 de julio de 2017]).

ARTÍCULO 1. OBJETO.

“El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los encierros populares por el campo en el Municipio de Marchamalo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2.a) del Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”.

ARTÍCULO 2. PLAN DE ENCIERRO.

“1. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

- Zona de inicio.- Esta zona se ubica en los corrales situados en el paraje conocido como El Cañal, sitos en el polígono 4, parcela 14 del catastro de rústica del municipio de Marchamalo. Su referencia catastral es: 19202A004000140000DZ.*
- Zona de suelta.- Esta zona se ubica en los parajes denominados Media Luna, Carrera Corta, El Órgano, Monte Pico y Conejuelos. (Polígono 4 parcela 11, Polígono 6 parcelas 1,7,8,9,10,11,12, 13, 14, 15, 33, 34, 41, 42 y 10045, Polígono 1 Parcelas 93, 247, 248 y 249.*
- Zona de espectadores.- La zona de espectadores queda ubicada detrás del Canal del Henares, que por la amplitud del mismo hace imposible el acceso de las reses.*
- Zona de finalización.- Esta zona coincide con la zona de inicio indicada.*

2. Itinerario y desarrollo del festejo.

Tras el lanzamiento del último cohete de los tres que indican el comienzo del festejo, se procederá a la suelta de las reses desde la zona de inicio, en la que se facilitará una manga de vehículos colaboradores para que las reses salgan hacia delante, siendo reconducidas por los caballistas en dirección a la zona de suelta indicada anteriormente para el disfrute de los participantes.

A la orden del Presidente del festejo se iniciará camino inverso hasta encerrar a las reses en los corrales de la zona de finalización. Si no fuese posible llegar hasta la zona de finalización, el Presidente del festejo adoptará las medidas oportunas para que no se exceda el tiempo máximo establecido, pudiéndose dar muerte a los astados en cualquiera de las parcelas señaladas.

3. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de

una a otra zona del encierro.

El número mínimo de caballistas participantes en el encierro encargados de la conducción de las reses será de seis.

4. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número de vehículos de la organización será, como mínimo, de ocho. Estos vehículos llevarán un cartel que les identifique, el cual será facilitado al efectuar la inscripción en el Ayuntamiento, y deberá exponerse en lugar visible del vehículo.

5. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses así lo exija, se contará con:

- Tres cabestros.*
- Seis caballistas con experiencia en conducción de reses bravas.*
- Ocho vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a la res en caso necesario.*
- Los colaboradores/ras voluntarios/as previamente inscritos, junto con el material técnico dispuesto por el director de lidia.*
- La asistencia de la fuerza pública enviada desde la Subdelegación del Gobierno.*
- Los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios.*
- Los demás medios previstos en la normativa sectorial aplicable.*

6. Duración del encierro.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación suficiente y, como mínimo, con una antelación de 10 días naturales al señalado para la celebración del festejo.

La duración máxima del encierro será de tres horas.

La hora de finalización del encierro tendrá lugar tres horas después de la señalada para su comienzo.

El comienzo del encierro se anunciará con el lanzamiento de tres cohetes y la finalización con el lanzamiento de un cohete”.

ARTÍCULO 3. HORARIO.

(Se suprime dicho precepto).

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN.

“1. Tanto el número de caballistas encargados de la conducción de las reses como el número de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro señalados en los apartados 3º y 4º del artículo 2 de la presente Ordenanza, tendrán carácter de mínimos, lo que determina que por parte de la Administración organizadora del festejo pueda ser autorizado un número mayor de medios de dichas clases.

2. El Sr./a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Marchamalo, con la suficiente antelación, nombrará a los voluntarios colaboradores, y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización, los cuales deberán ir debidamente identificados como tales.

Dichos nombramientos, y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirán a la documentación a presentar por el Ayuntamiento de Marchamalo ante el organismo competente por razón de la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

ARTICULO 5. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

“La conducción de las reses se realizará en las zonas de inicio, suelta y finalización previstas del recorrido, llevándose a cabo por los caballistas y vehículos un seguimiento del astado.

En caso de que alguna res salga de las referidas zonas del recorrido previsto, la organización dispondrá lo necesario para su reconducción a las mismas, utilizando los vehículos de la organización y los medios que aquella considere oportunos. Si estos medios no resultaran suficientes para salvaguardar la seguridad ciudadana, se sacrificará la res de la forma menos cruenta y distanciando previamente a los asistentes, para realizar el acto fuera de la vista del público.

Dentro de la zona de suelta, desde media hora antes de la señalada para el comienzo del festejo hasta la señalada para su finalización, regirán las siguientes prescripciones:

1ª.- Prohibición de circular a cualquier vehículo, a pie o a caballo en todas las vías municipales del perímetro del recorrido, excepto organización y participantes, e incluyendo en la prohibición el aparcamiento en dichas vías.

2ª.- Prohibición de participar en el festejo a caballo o en vehículos sin previa autorización de la Administración municipal, bajo sanción.

3ª.- Se colocarán cerramientos móviles, a modo de puntos de contención en las

calles *que se sitúen* fuera del recorrido marcado, según criterio de la organización”.

ARTÍCULO 6. PARTICIPANTES.

“Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan. No podrán participar menores de 16 años ni mayores de 65 años, así como *quienes se encuentren* en estado de embriaguez.

Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización.

Los participantes asumen un riesgo voluntariamente, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por su intervención en el festejo”.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN SANCIONADOR.

“Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha; en el *Decreto* 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha; y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE CARÁCTER SUPLETORIO.

“Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo preceptuado en el *Decreto* 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como a lo dispuesto en el resto de normativa autonómica y estatal en materia de espectáculos taurinos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

“Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas imperativas en vigor en la materia, sean estatales o autonómicas, que se aplicarán con prelación a lo previsto en la misma y con carácter supletorio a lo no indicado en ella.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo de los festejos”.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrán vigentes hasta su modificación o derogación expresa”.